Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

2997/2024

"DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ VELAZQUEZ, DIEGO s/EJECUCION FISCAL – Varios"

/// de junio de 2024, llevo estos autos a despacho de V.S. Conste.-

MARIA FLORENCIA CARRILLO

SECRETARIA

San Salvador de Jujuy, de junio de 2024.-

Atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal subrogante, declárase competente a éste Juzgado Federal N° 2, a tenor de lo dispuesto por el art. 5° inc. 7 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Agréguese la documentación acompañada y téngase por promovida ejecución, en contra del demandado y por el monto que surge del o de los certificados de deuda acompañados con más intereses y costas, en los términos del art. 17 bis y concordantes del Decreto 1585/1996.

Líbrese el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo en contra del ejecutado al domicilio denunciado por la/s suma/s ejecutada/s con más el 15% presupuestada provisoriamente por acrecidas. Cumplido que sea, adjúntese el mandamiento debidamente diligenciado al expediente.

La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), con más la ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art.158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo

#38965419#415847042#20240612074625302

apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Cpr. (art.542 del Ritual).

Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisiónase al señor Oficial de Justicia y/o al señor Juez de Paz con jurisdicción en el radio del domicilio del accionado, quien queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Si el demandado no fuera habido en el domicilio fiscal denunciado, cumplida que fuere la diligencia conforme las pautas establecidas por los arts. 339 y 141 del CPCCN, a los fines de evitar futuros planteos referidos a la protección de principios constitucionales como el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, ofíciese en el caso de personas físicas a la Secretaría Electoral a fin de que informe el último domicilio que registra el demandado y para el supuesto de personas jurídicas, ofíciese al Registro Público de Comercio.

Si el domicilio informado coincide con el domicilio real denunciado en autos, prosiga la causa según su estado, en consecuencia pasen los presentes autos a despacho para resolver. Si no coinciden los domicilios, practíquese la intimación de pago y embargo en el domicilio informado por la repartición oficiada. Para el supuesto de discordancia en el nombre del accionado y/o el monto adeudado que fueron consignados en el/los certificado/s de deuda adjuntado/s y el escrito de interposición de demanda, previo al libramiento del mandamiento de intimación de pago y embargo subsane la actora tales deficiencias. Si el error consistiera en haberse acompañado título/s que no corresponda/n, agréguese y téngase presente el/los nuevo/s certificado/s de deuda adjuntado/s debiendo estarse a lo precedentemente dispuesto. En caso de diligenciarse el mandamiento con errores, advertidos estos por el Actuaria /o, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo.

Para el caso de solicitarse, embargo, trabada que sea la litis se proveerá lo que corresponda.

#38965419#415847042#20240612074625302

Asimismo, si fuere peticionado, líbrense oficios a las entidades bancarias, reparticiones u organismos a fin de que las mismas informen si la accionada posee cuentas a su nombre, queda a cargo de la parte su confección, firma y diligenciamiento, pudiendo librar dichas diligencias en soporte papel o por oficio electrónico DEOX, estando bajo su responsabilidad profesional no apartarse de la presente providencia o de las formas legales (art.400 del CPCCN).

Si en el transcurso del proceso alguna de las partes constituye nuevo domicilio, téngaselo por constituido en los términos del artículo 42 del CPCCN.

Por último, téngase presente lo demás manifestado, la prueba ofrecida, la reserva del planteo del Caso Federal, y las autorizaciones conferidas si las hubiere, haciéndole saber que la intervención de los autorizados importará las notificaciones que correspondan. -

SS

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FLORENCIA CARRILLO
Date: 2024.06.12 17:51:30 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN EDUARDO HANSEN
Date: 2024.06.13 09:34:44 ART

#38965419#415847042#20240612074625302